

JURAMENTO UNIVERSITARIO

R-92-81

EL SENADO ACADEMICO

CONSIDERANDO

La importancia de las diversas funciones que desempeñan Autoridades Académicas, Profesores y Personeros de las Entidades Administrativas, las que deben tutelarse tomando a las personas que las tendrán a su cargo el Juramento del caso,

DISPONE

1o. Cada una de las Autoridades, tanto de la Universidad como de los Colegios Afiliados, antes de ejercer el cargo por el período para el cual ha sido designada, prestará el Juramento que se indica ante el Rector de la Universidad. Este lo hará ante el Canciller.

2o. En la primera Sesión anual del Senado en que inician su período Rector, Canciller, Decanos, Maestrescuelas, Vicedecanos y Deanes, como punto primero de la agenda se tomará el Juramento a las mencionadas Autoridades. Nadie deberá ejercer sus funciones antes de prestar el Juramento.

3o. Cada Docente que se haga acreedor a la Licentia Docendi deberá concurrir al Acto de Graduación, ocasión en que se le tomará el Juramento.

4o. La incorporación de un nuevo miembro a una Corporación de Maestros se perfeccionará al pronunciar el Juramento, que le tomará el Decano, como primer punto de Agenda en la Sesión respectiva a que se le convoque a este efecto.

5o. Los Personeros de las Entidades Administrativas de los Colegios Afiliados tomarán posesión de sus cargos en cuanto presten el Juramento ante el Canciller de la Universidad. Con antelación suficiente las Entidades Administrativas comunicarán al Rector las designaciones, a fin de que reciban la aceptación cuando corresponda; luego la Cancillería dispondrá el modo de tomar el Juramento a todos los designados.

6o. A los docentes que vayan a ejercer sus funciones con Venia Legendi o en la categoría de Instructor, el Decano los juramentará, con el Maestrescuela por testigo.

7o. Este será el Juramento: *«¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria y a la Universidad observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico y las Ordenanzas universitarias y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?»*

Sí, juro.

Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no, El, la Patria y la Universidad os lo demanden».

8o. Corresponde a quien tome el Juramento dejar constancia de ello en el Libro respectivo o en las Actas correspondientes.

TRANSITORIO:

Las personas a quienes corresponde conforme a esta Ordenanza prestar el Juramento y no lo han hecho, lo harán a la mayor brevedad según dispongan el Rector, el Canciller y los Decanos según sus respectivas jurisdicciones.

Dada en la sede de la Universidad el 19 de noviembre de 1992.

EJECUTESE Y PROMULGUESE

Guillermo Malavassi V.
Rector